

Constancia secretarial (18/01/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de sustanciación
Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad
patrimonial
860013110001 2019 00109 00

Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fueron notificados la totalidad de litisconsortes en pasiva, que se ha contestado la demanda y propuesto excepciones, de las cuales se ha corrido el respectivo traslado por secretaría conforme lo prevén los Arts. 110 y 370 *ejusdem*.

Al respecto, el juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, el juzgado procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.
En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Ardila Hugo Alberto
- Claudia Revelo
- Fabián Eduardo Potes García
- María Fabiola Melo
- Natalia Potes García
- Deisirley Potes García

Solicitadas por Ana María, María Fernanda y Luz Janeth Lucero:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Margarita Morales
- Ana Felisa Chanchí de Zuin
- José Nicolás Miticanoy

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora GLORIA EDIT GARCÍA.

Para oficiar:

Sin lugar a decretar las pruebas solicitadas para oficiar, toda vez que se consideraran impertinentes e irrelevantes para el objeto del proceso.

Solicitadas por Angélica María, Martín Adolfo, Andrea Tatiana y Raimundo Hernando Lucero Hernández:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Jesús Nicolás Lucero Álava
- María Stella Lucero Álava
- Luz María Carvajal Gómez
- Jorge Mazabuel López
- Ema Margarita Morales
- Aida Ana Betancourt

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora GLORIA EDIT GARCÍA.

Para oficiar:



1.- Se ordena oficiar a COLPENSIONES para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a certificar si el señor RAIMUNDO HERNANDO LUCERO ÁLAVA, en vida tenía registrada ante esa dependencia a alguna persona como cónyuge, compañera permanente o beneficiaria de alguna de las prestaciones sociales o cualquier otro emolumento que este devengó, o para efectos de alguna sustitución pensional. Remítase los datos identificadores del señor RAIMUNDO y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

2.- Se ordena oficiar a la NUEVA EPS para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a certificar qué personas se encontraban inscritas como beneficiarias al sistema de seguridad social en salud por parte del señor RAIMUNDO HERNANDO LUCERO ÁLAVA. Remítase los datos identificadores del señor RAIMUNDO y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

3.- Sin lugar a decretar la prueba para oficiar a los bancos BBVA y Popular para la certificación de beneficiarios de seguros de vida que haya adquirido el señor RAIMUNDO HERNANDO LUCERO ÁLAVA, por considerarse impertinente e irrelevante para el objeto del proceso.

4.- Sin lugar a decretar la prueba para oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la certificación de beneficiarios de créditos y seguros de vida que haya adquirido el señor RAIMUNDO HERNANDO LUCERO ÁLAVA, por considerarse impertinente e irrelevante para el objeto del proceso.

5.- Se ordena Oficiar al SISBEN para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a certificar qué personas estabas registradas como grupo familiar del señor RAIMUNDO HERNANDO LUCERO ÁLAVA durante los últimos cinco años. Remítase los datos identificadores del señor RAIMUNDO y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

6.- Se ordena Oficiar al SISBEN para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a certificar qué personas estabas registradas como grupo familiar de la señora GLORIA EDIT GARCÍA ARIAS durante los últimos cinco años. Remítase los datos identificadores de la señora GLORIA y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

7.- Sin lugar a decretar la prueba para oficiar solicitada en el numeral 7., por considerarse impertinente e irrelevante para el objeto del proceso.

8.- Sin lugar a decretar la prueba para oficiar solicitada en el numeral 8., por considerarse impertinente e irrelevante para el objeto del proceso.

Solicitadas por la Curadora Ad-Litem:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 12 de febrero hogano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bffa78bf2eae210eb79e7444522561a4576813486fe3b0f5e2fcc9d3651a370

Documento generado en 18/01/2021 04:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**